



Juzgado Dieciocho Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de Cartagena

ACCION DE TUTELA No. 13001-40-88-018-2022-00146-00

ACCIONANTE: ASOCIACIÓN MARÍA AUXILIADORA

ACCIONADO: ICBF REGIONAL BOLÍVAR.

SECRETARIA: Señor Juez, se encuentra al despacho la **ACCION DE TUTELA** de la referencia; que correspondió por reparto verificado por la Oficina Judicial de esta ciudad, la que se radicó con el No. **13001-40-88-018-2022-00146-00**, la cual se encuentra para su admisión. Provea. Cartagena de Indias, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022).

**GUILLERMO ARAQUE BERMUDEZ
SECRETARIO**

.....
JUZGADO DIECIOCHO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE CARTAGENA. Cartagena de Indias, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que la presente tutela reúne todos los requisitos legales establecidos en el Decreto 2591 de 1991. Ahora bien, los hechos en que funda su pretensión la parte accionante ameritan estudio y análisis para determinar si efectivamente se vulnera los derechos fundamentales de la parte actora.

En atención a lo anteriormente expuesto, el Juzgado DIECIOCHO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE CARTAGENA,

R E S U E L V E:

1. **ADMITIR** la presente acción de tutela promovida por: **ASOCIACIÓN MARÍA AUXILIADORA** contra de **ICBF REGIONAL BOLÍVAR**.
2. **RECONOCER** personería jurídica al abogado, **ADOLFO MARCHENA GULLOSO** para que actué dentro de este trámite, como apoderado judicial de la parte accionante.
3. Oficiése a la parte accionada **ICBF REGIONAL BOLÍVAR**, y/o quien haga sus veces, para que **en el término IMPROPRORROGABLE de un (1) día, contado a partir de la fecha de recibo del respectivo oficio y bajo juramento**, rindan su correspondiente informe sobre los hechos de la Tutela dentro del término estipulado, en caso contrario se darán por ciertos los hechos narrados por el accionante en su solicitud. **El Despacho estima que, por la índole del asunto, la distancia y la rapidez de los medios de comunicación, no es posible conferir término mayor a las accionadas, de conformidad con el art. 19 del Decreto 2591 de 1991.**
4. Por Secretaría, Notifíquese esta providencia a las partes personalmente o por cualquier medio expedito y eficaz. **Para tal efecto, habilítese el correo electrónico institucional j18pmpalcgcggena@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en aras de darle celeridad al trámite de la presente acción constitucional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GUSTAVO ADOLFO OLIVER MONTAÑO
JUEZ**